

'Ley de Bases de Regionalización', los Gobiernos Regionales con sujeción a su Ley de creación asumen la ejecución de las funciones y servicios que en su jurisdicción corresponden a los Ministerios;

Que, es conveniente precisar las funciones y atribuciones de competencia de las dependencias Forestales y de Fauna de los Gobiernos Regionales a fin de ofrecer un mejor servicio a los Productores Agrarios;

En armonía a lo dispuesto en el D.L. N° 565 "Ley de Organización y Funciones del Sector Agrario", y con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley de Creación de los Gobiernos Regionales;

DECRETA:

Artículo 1° — Compete a la Dirección Regional de Forestal y Fauna o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales las funciones y atribuciones siguientes:

1. Proponer planes, programas y proyectos forestales en el ámbito Regional.

2. Dictar normas de alcance Regional, realizar, supervisar y evaluar las actividades de regulación, preservación, conservación y utilización racional de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre, así como la transformación primaria y comercialización de sus productos.

3. Dictar normas de alcance Regional, promover, fomentar, realizar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el establecimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales, así como la producción, suministro y distribución del germoplasma forestal.

4. Promover y fomentar el desarrollo de actividades productivas en base a los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre.

5. Formular, supervisar, evaluar y/o ejecutar proyectos forestales y de fauna silvestre.

6. Evaluar los recursos forestales de flora y fauna silvestre en el ámbito de su competencia.

7. Brindar los servicios requeridos por los usuarios, en el ámbito de su competencia.

8. Promover y fomentar la aplicación de tecnología apropiada para la extracción, reposición, manejo, industrialización y comercialización de los productos forestales y de fauna silvestre.

9. Participar en el planeamiento, coordinación y evaluación del control y vigilancia forestal de la flora y fauna silvestre que realiza la Policía Forestal de la Policía Nacional.

10. Promover y fomentar la clasificación y mejoramiento de la calidad de los productos forestales y de la flora y fauna silvestre.

11. Regular la inversión y/o reinversión en actividades forestales con capital nacional y/o extranjero.

12. Dictar normas de alcance Regional, evaluar, promover y fomentar el manejo de los bosques naturales y cultivados, y de la flora y fauna silvestre.

13. Conducir el Catastro Regional de Bosques en coordinación con las dependencias responsables.

14. Las demás que le corresponda por disposiciones legales en vigencia.

Artículo 2° — Las funciones y atribuciones señaladas en el artículo precedente serán ejecutadas por las dependencias de Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional, con estricta sujeción a la Política y Normas que emita la Dirección General de Forestal y Fauna del Ministerio de Agricultura, la que queda encargada de evaluar, coordinar y supervisar su ejecución.

Precisan las funciones y atribuciones de competencia de las dependencias Forestales y de Fauna de los Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N°. 0012-91-AG/DGFF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Ley 24650

Lima, Viernes 12 de Abril de 1991

El Peruano

NORMAS LEGALES

Artículo 3º — Las cuestiones no previstas en el presente Decreto Supremo, continuarán tramitándose de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia.

Artículo 4º — Déjese sin efecto alguno las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 5º — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno de Lima, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventauno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE ROSSL LINK, Ministro de Agricultura